

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2018

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Representante Legal de la Empresa
Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Recibí original
en fecha
31 oct - 18

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Trámite: ASEA-00-033 Registro de Plan de Manejo de
Residuos Peligrosos No. 30-ASEA-PMRP-0040-2018
Bitácora: 09/FWA0108/06/18
Folio: 08930/08/18

Hago referencia a su escrito número DO-A1-119-08-18 de fecha 14 de agosto de 2018, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, registrado con número de folio 08930/08/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V. (Área Contractual 1 Campo Barcodón)**, en adelante el **REGULADO**, presentó la respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0776/2018 de fecha 13 de julio de 2018, derivado de la evaluación de la solicitud del trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con número de bitácora 09/FWA0108/06/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13582 - www.asea.gob.mx.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** presentó para su registro su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a esta **AGENCIA** el 05 de junio de 2018, al cual se le asignó el número de bitácora 09/FWA0108/06/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0776/2018 de fecha 13 de julio de 2018, notificado el 18 del mismo mes y año, apercibió al **REGULADO** para solventar información necesaria para registrar su Plan de Manejo.
- III. Que el **REGULADO** ingresó el 14 de agosto de 2018 en el AAR de la **AGENCIA**, su escrito de la misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0776/2018 de fecha 13 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h) y 25 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** indicó que realiza las actividades de: “a) La participación directa e indirecta en actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de los Artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, b) La participación directa e indirecta en actividades de tratamiento, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, c) La participación directa e indirecta en actividades de recolección y el desplazamiento de hidrocarburos, [...]”, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 65,788, libro 1514, con fecha de 12 de enero de 2015 pasada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público Número 24 de la Ciudad de México; por lo que dichas actividades corresponden al Sector Hidrocarburos y son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o. fracciones VIII y XI, incisos a) y b),

Página 2 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR** y Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*
- IV. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos Peligrosos No. 27-ASEA-GRP-1065-2016, emitido por la **AGENCIA**, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR** y numeral 8.1 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- V. Que el C. Diego Alberto Navarro Moreno acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Escritura Pública Número 74, 717 de fecha 06 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría Pública número 98 de la Ciudad de México.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es individual, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Reglamento de la **LGPGIR** y numeral 7.1.5 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos es Nombre de la persona responsable técnico. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Responsable de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (SSMA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

VIII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente del proceso de las áreas operativas, de servicios auxiliares y de administración que se indican a continuación:

- 1.1 Pozo productor
- 1.2 Cabezal de llegada
- 2.2 Perforación de pozo
- 4.2 Durante el mantenimiento
- 5.1 Cementación de pozo
- 5.2 Desmantelamiento

| Nombre del residuo peligroso | Punto de generación | Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso | Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso | Cantidad de generación anual (Ton.) |
|-----------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Sólidos impregnados con aceites y grasas | 1.1,1.2,4.2 | T, I | S | 1.00 |
| Sólidos impregnados con solvente y pintura | 4.2 | T, I | S | 0.50 |
| Sólidos otros (impregnados hidrocarburos) | 1.1,1.2,4.2 | T | S | 2.00 |
| Aceites lubricantes gastados | 1.1,1.2,4.2 | T, I | L | 1.00 |
| Pilas y baterías | 4.2 | T | S | 0.02 |
| Solventes orgánicos (diésel y gasolina) | 1.1,1.2,4.2 | T, I | L | 0.50 |
| Otros residuos peligrosos (mezcla de hidrocarburos) | 1.1 y 1.2 | T, I | L | 0.50 |
| Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburo | 4.2 | T | S | 2.00 |
| Lodos de fluido de perforación base aceite | 1.1 y 1.2 | T | S | 1.00 |
| Recortes de perforación base aceite | 1.1 y 1.2 | T | S | 1.00 |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

| Nombre del residuo peligroso | Punto de generación | Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso | Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso | Cantidad de generación anual (Ton.) |
|------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Agua congénita | 1.1 y 1.2 | T | L | 1.00 |
| Total | | | | 10.52 |

- IX. Que el **REGULADO** indicó que derivado de las actividades en sus instalaciones llevará a cabo las siguientes acciones para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera:
- Sólidos impregnados con aceites y grasas, Sólidos impregnados con solventes con solvente y pintura. – La cantidad de sólidos (trapo) que deba ser suministrada deberá racionarse, a fin de evitar excesos, y evitar contaminar otros materiales o residuos. Para con ello obtener un 10% de minimización en relación con la actividad generada en 2017.
 - Pilas y baterías. – Se programará el cambio a pilas recargables, en cuanto a las baterías se sugiere el uso de marcas más durables y alcanzar la meta de 10% en reducción de generación de las mismas.
 - Otros residuos peligrosos (mezcla de hidrocarburos). – Se implementarán medidas para evitar que sean contaminado con otros residuos, con lo cual se mantiene su poder calorífico, para su aprovechamiento como combustible alternativo, y alcanzar la meta de 10% en reducción de generación de los mismos.
 - Lodos de fluido de perforación base aceite. – Se recirculará el lodo en el equipo y de esta manera obtener el máximo aprovechamiento.
- X. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar o valorizar cada uno de sus residuos peligrosos no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones.
- XI. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

| Nombre del residuo peligroso | Manejo externo | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|--------------------------------|
| Sólidos impregnados con aceites y grasas | Transporte | Acopio | Incineración |
| Sólidos impregnados con solvente y pintura | Transporte | Acopio | Incineración |
| Sólidos otros (impregnados hidrocarburos) | Transporte | Acopio | Tratamiento/Incineración |
| Aceites lubricantes gastados | Transporte | Acopio | Co-procesamiento |
| Pilas y baterías | Transporte | Acopio | Confinamiento |
| Solventes orgánicos (diésel y gasolina) | Transporte | Acopio | Incineración |
| Otros residuos peligrosos (mezcla de hidrocarburos) | Transporte | Acopio | Co-procesamiento |
| Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburo | Transporte | Acopio | Co-procesamiento / Tratamiento |
| Lodos de fluido de perforación base aceite | Transporte | Acopio | Reciclaje / Tratamiento |
| Recortes de perforación base aceite | Transporte | Acopio | Co-procesamiento |
| Agua congénita | Transporte | Acopio | Tratamiento |
| *Deberá ser manejada de acuerdo con lo establecido en la NOM-143-SEMARNAT-2003, <i>Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.</i> | | | |

- XII. Que es responsabilidad del **REGULADO**, verificar en todo momento, que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la **LGPGIR** y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, que amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h), 25 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

Hidrocarburos y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0108/06/18 ingresado por el **REGULADO** en el AAR de esta **AGENCIA** el 05 de junio de 2018, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:

| Número de Registro de Plan de Manejo | Nombre del REGULADO | Área contractual |
|---------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 30-ASEA-PMRP-0040-2018 | DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V. | Área Contractual 1 Barcodón |
| Fecha de inicio de operaciones | | 10 de mayo de 2016 |

La superficie y coordenadas geográficas del Área Contractual 1 Campo Barcodón son las siguientes:

Superficie aproximada (km²): 10.995

| Vértice | Oeste (Longitud) | Norte (Latitud) |
|---------|------------------|-----------------|
| 1 | 97° 57' 30" | 22° 36' 00" |
| 2 | 97° 57' 30" | 22° 35' 30" |
| 3 | 97° 57' 00" | 22° 35' 30" |
| 4 | 97° 57' 00" | 22° 34' 00" |
| 5 | 97° 57' 30" | 22° 34' 00" |
| 6 | 97° 57' 30" | 22° 33' 00" |
| 7 | 97° 58' 00" | 22° 33' 00" |
| 8 | 97° 58' 00" | 22° 33' 30" |
| 9 | 97° 58' 30" | 22° 33' 30" |
| 10 | 97° 58' 30" | 22° 36' 00" |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGEERC** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones:**

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alterno con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el presente registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados, las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el mismo; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan de tramitar, y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos según lo establecido en la **LGPGIR** y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

2. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR** y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
3. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
4. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la **LGPGIR**.
5. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR** y el numeral 10 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

6. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
7. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite la presente resolución en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1111/2018

conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/FWA0108/06/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. Diego Alberto Navarro Moreno, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NBÓN / LMB

Página 11 de 11

SIN TEXTO